

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de julio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria **2021-188**, de MIGUEL ARTURO PEÑA GÓMEZ contra COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA., informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 16 y el 22 de junio, y se aportó corrección en término (fls. 37 a 41).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por haberse subsanado las deficiencias anotadas en proveído del 11 de junio pasado (f. 36), y así reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **MIGUEL ARTURO PEÑA GÓMEZ** identificado con la C.C. 79.701.435, en contra de la **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. – ANDISEG LTDA.**, y de manera solidaria en contra de los señores **MARÍA LIBIA GARCÍA DE DÍAZ, MARÍA FERNANDA DÍAZ GARCÍA, PEDRO PABLO DÍAZ GARCÍA, y LIBIA MARCELA DÍAZ GARCÍA.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal Miguel Ángel Díaz García o quien hagan sus veces, y a los demandados, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental solicitada por la parte actora a folios 23 a 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 134 de fecha 10/08/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA